



Radicación: 50 590 40 89 001 2020 00033 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: EDWIN JAVIER LESMES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, hoy tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDWIN JAVIER LESMES MUÑOZ, expediente contentivo en tres archivos: Demanda (7) folios incluye solicitud de medidas cautelares, anexos (100) folios, poder y pagares en (26) folios. Dejo constancia que durante los días treinta y uno (31) de agosto y primero (1º) de septiembre de 2020, la titular del Juzgado se encontraba en compensatorios debidamente otorgados por el Consejo Seccional de la judicatura. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, hoy tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo del demandado EDWIN JAVIER LESMES MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.856.684, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN JAVIER LESMES MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1.611.174,00 M/CTE.),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4481860003559165 suscrito el 5 de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento el 21 de marzo de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.



- 1.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el veintiocho (28) de septiembre de 2018 y hasta el veintiuno (21) de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
- 1.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el veintidós (22) de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

2. **Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1.875.000,00 M/CTE.),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003746 suscrito el 6 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el 19 de septiembre de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.
 - 2.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el diecinueve (19) de marzo de 2019 y hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa variable (DTF+5.16) puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.
 - 2.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el veinte (20) de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

3. **Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$9.958.318,00 M/CTE.),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003746 suscrito el 6 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el 19 de septiembre de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.
 - 3.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el veintiséis (26) de mayo de 2019 y hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2019, liquidados a la tasa variable (DTF+7) puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 3. del presente auto.
 - 3.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el veintisiete (27) de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la



Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 3. del presente auto.

Segundo: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 552476306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ